

490401



REGISTRO MERCANTIL V

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Dra. Gisela Rangel

Registrador Mercantil V

De la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda



CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en

el Tomo: 763 A Número 76 así como

PARTICIPACION, NOTA Y DOCUMENTO

que se copian de seguida, son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente.




SYLVIA A. DE LECUNA
Abogado
Inpreabogado No. 21.603

490401

Ciudadano
Registrador Mercantil de la Circunscripción Judicial
del Distrito Federal y Estado Miranda
Su Despacho.-

Yo, JOSE DEL CARMEN SOTO COLMENTE, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. 4.156.668, procediendo en mi carácter de Presidente de la sociedad mercantil denominada **Procesos y Negocios Integrales PROYNCA, C.A.**, con el debido respeto ocurro ante Usted para presentarle el original del Acta Constitutiva de mi representada, documento éste que ha sido redactado con la suficiente amplitud para que a su vez constituya los Estatutos Sociales, a los fines de su inscripción, registro y publicación, solicitándole se sirva expedirme dos (2) copias certificadas tanto de esta participación como del documento acompañado.

Caracas, a la fecha de su presentación.




5-25-11



490401



REGISTRO MERCANTIL V

INSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Caracas,

Veintinueve (29) de Mayo

del 2003

193 y 144

Presentada la anterior participación y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fijese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: **SYLVIA DE LECUNA**

Se inscribe bajo el Nro. 76 Tomo 763 A

Derechos arancelarios Bs. 246384 según planilla Nro. 12994

Derechos fiscales Bs. 629540 según planilla Nro. 101018

La Identificación se efectuó así:

JOSE DEL CARMEN SOTO COLMENTE CON C.I.N V - 4.156.668.-

Registrador Mercantil V

Dra. Gisela Rangel



(C) Esta página pertenece a:

PROCESO Y NEGOCIOS INTEGRAL PROYNCA C.A.



SYLVIA A. DE LECUNA
Abogado
Inpreabogado No. 21.603

Nosotros, RIGOBERTO BRITO REYES, OCTAVIO QUINTO UROSA
ALCALA, GILBERTO JOSE ALDANA JIMENEZ, DAVID SALVADOR
OCHOA MELENDEZ, JOSE DEL CARMEN SOTO COLMENTE., JUAN
ERNESTO LUZARDO GONZALEZ, RAMON ALBERTO GARRIDO
SANCHEZ, ARNOLDO ENRIQUE PEREZ MICHELANGELI, ROSALIA
MARIA GUZZETTA DE ROBERTI, CARLOS LUIS GUZMAN ABZUETA,
MARIA LOLA FERNANDEZ DE VILLALOBOS, MARITZA MILAGROS
RATMIROFF FINOL, EDUARDO JOSE JIMENEZ PERAZA, JOSE
ALFREDO CLAVIER GRUBER, ANGEL ERNESTO GERMAN GARCIA,
YANIRA JOSEFINA RUKOZ DE GUEVARA, YOLANDA EULALIA
PAPIO DE GUITIAN, ANA JOSEFINA BECERRA DE UROSA, MYRNA
GISELA AZANCOT DE CRESSA, MIRLA LENTINO ROCIANO,
ABELARDO JOSE CARVAJAL MIRABAL, ZULEYKA DEL CARMEN
MENDEZ, RAMON JOSE ASUAJE PIEDRA, YUGLIS DEL VALLE
RICARDI MIJARES, PEDRO JOSE DIAZ GUERRERO, RAMON
AQUILES RUIZ CARBONELL, ANA KARINA HERNANDEZ
CARANAMA, DARIO ALBERTO NUÑEZ NUÑEZ, CAROLINA
CONSTANTINO CHALINE, ELENA SAHYLI PARADA DE RAMIREZ,
JOSE CONSTANTIN CHALINE, MILAGROS DEL VALLE RUBIO
PERRONI, RAMON ERNESTO BARAZARTE CASTELLANO, JOSE
ANGEL HERNANDEZ BRITO, FREDDY JOSE VILLALOBOS
FUENMAYOR, CARLOS EDUARDO GAVIDIA PAREDES, CARMEN
LLOVERA DE LOPEZ, FRANCISCO PUMAR MARTINEZ, JOSE LUIS
RAMIREZ RAMIREZ, YOVANNI JOSE HERNANDEZ GUEVARA,
CARLOS ALBERTO GONZALEZ LIZARDO, JOHN MARTIN
URDANETA BORJAS, CARLOS IVAN MURILLO LOPEZ, ALFREDO
LORENZO LOSCHI MASSOLIN, CESAR AUGUSTO SANCHEZ SOTO,
MARCIAL MARTIN COLMENAREZ, HUGO DARIO NAVA MORALES,
JOSE LUIS MENDOZA MORALES, OMAR ANTONIO MARTINEZ
GARCIA, EDWIN RAIMUNDO REYNA FERNANDEZ, TARCISIO LOPE

GUERRERO MORALES, RADAMES EMIRO ISEA ROMERO, CARLOS JESUS TOVAR ANZOLA, ALVARO JOSE ARRAZOLA ESTARITA; titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 5.193.779, 4.501.682, 637.196, 5.333.071, 4.156.668, 3.153.474, 5.663.771, 4.042.706, 4.383.715, 4.900.643, 3.928.595, 4.536.729, 4.410.131, 8.203.417, 5.134.078, 4.854.591, 4.351.848, 8.133.908, 4.171.427, 6.524.708, 4.897.296, 5.091.168, 3.964.911, 4.719.159, 7.726.949, 8.436.847, 8.897.546, 5.169.575, 11.446.712, 9.532.757, 8.365.420, 8.367.942, 3.781.326, 6.003.521, 4.759.554, 3.914.875, 3.402.029, 9.114.109, 5.294.141, 4.526.223, 5.181.121, 9.113.004, 4.001.148, 9.134.056, 5.116.349, 9.570.385, 4.521.904, 3.664.363, 3.508.513, 4.994.504, 4.147.147, 4.523.872, 7.376.993, 7.964.417; todos venezolanos, y ALBERTO LORY MENDOZA, Cédula de Identidad No. 82.102.405, de nacionalidad mexicana, todos mayores de edad, hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos por este documento, una empresa mercantil en forma de COMPAÑIA ANONIMA, que se registrará por el Código de Comercio y los siguientes artículos, redactados con suficiente amplitud para que a la vez sirvan de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:-----

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará **Procesos y Negocios Integrales PROYNCA, C.A.**, y su domicilio será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas o filiales en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior.-----

ARTICULO SEGUNDO: Es una empresa mercantil, con personalidad jurídica propia de acuerdo a la ley, y con capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.-----

ARTICULO TERCERO: El objeto de la compañía es todo lo relacionado con el manejo de actividades en el ámbito comercial e industrial, incluyendo sin limitarse a ello, ingeniería de procesos industriales, evaluación, estructuración e



Handwritten signature and date: 18-05-03

implantación de negocios, gerencia y ejecución de proyectos, gerencia de activos, control de gestión empresarial, asistencia técnica, educación y adiestramiento, pudiendo realizar, en general, todos los actos, contratos, representaciones, asociaciones, negociaciones y operaciones necesarias y convenientes a su giro y lícita comercialización, sin limitación alguna, pues lo aquí descrito es meramente enunciativo, no restrictivo.-----

ARTICULO CUARTO: La duración de la compañía es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos y Acta Constitutiva en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y se entenderá prorrogada automáticamente, si antes del vencimiento de dicho término la Asamblea de Accionistas no decidiere lo contrario, pudiendo la compañía ser disuelta y liquidada antes del referido término o de la prórroga si la hubiere, en el caso que lo acordare la Asamblea de Accionistas, conforme a lo estipulado en el **TITULO VII** de este documento y previa participación a la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.-----

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y EL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 55.000.000,00), dividido en un millón (1.100) acciones nominativas de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) cada una, las cuales dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.-----

ARTICULO SEXTO: La compañía se constituye con cincuenta y cinco (55) socios, quienes son aquellas personas naturales que otorgan este documento, previa suscripción cada uno de veinte (20) acciones. Además podrán emitirse acciones adicionales, cuando la Asamblea General de Accionistas así lo decida, las cuales podrán ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. La aceptación de los nuevos accionistas de la empresa deberá formalizarse mediante resolución de la Junta Directiva.-----

ARTICULO SEPTIMO: El capital social de la compañía ha sido integralmente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: cada uno de los cincuenta y cinco (55) socios ha suscrito veinte (20) acciones, por un valor total de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00). Este capital ha sido pagado en un veinte por ciento (20%) en efectivo, o sea ONCE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 11.000.000,00), obtenidos de la suma de depósitos individuales de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) por cada socio, equivalente a cuatro (4) de sus acciones suscritas. Se anexa a este documento los comprobantes de depósitos bancarios correspondientes a la cifra antes indicada. Las dieciséis (16) acciones restantes de las veinte (20) suscritas por cada socio, serán pagadas, en efectivo o especies, a razón de al menos ocho (8) acciones por año. Si alguno de los socios no cumple con los compromisos de pago antes enunciados, las acciones correspondientes a dicho compromiso quedarán a la disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser vendidas por su cuenta, tal como se indica en el artículo 295 del Código de Comercio. Si puesta en venta la acción no hubiere oferta, la compañía puede anularla, aprovechándose de los pagos hechos a cuenta de ella.

ARTICULO OCTAVO: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador y cada una representa un voto en las Asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante apoderados que demuestren su cualidad de tales ante la persona que presida la Asamblea, bastando una carta o cualquier documento que evidencie el mandato otorgado por el accionista poderdante. Cada acción da a su propietario o titular derecho de propiedad sobre el activo social y sobre las utilidades o pérdidas en proporción al número de acciones adquiridas de conformidad con lo dispuesto en este Documento Constitutivo y de Estatutos Sociales.

ARTICULO NOVENO: La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción en el Libro de Accionistas de la compañía, tal como lo exige el Artículo 296 del Código de Comercio. La cesión de dichas acciones se hará

por declaración en el mismo Libro firmado por el cedente, el cesionario y el Presidente de la compañía o por el Director a quien la Junta Directiva haya delegado esta función.-----

ARTICULO DECIMO: Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan con ocasión del aumento de capital en proporción a sus haberes en la compañía. La suscripción de nuevas acciones correspondientes al aumento de capital deberá ser hecha por los Accionistas dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del mismo. Transcurrido éste plazo el accionista perderá el derecho preferente de suscripción y quedará la compañía libre para aceptar a terceros como suscriptores del aumento de capital. Los accionistas existentes también gozarán de preferencia para adquirir las acciones que cualquier otro accionista desee enajenar. A tal efecto, el accionista enajenante notificará de tal hecho mediante carta dirigida a la Junta Directiva, con copia a los accionistas, indicando el número de acciones a ser enajenadas, el precio, los términos y condiciones de pago. Los demás accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia durante los quince (15) días siguientes a la emisión de dicho aviso. Cualquier traspaso en violación de este artículo será considerado nulo y podrá ser rechazado por la compañía. Sin embargo, no será necesario el cumplimiento de los requisitos contenidos en este artículo, cuando en el asiento del traspaso firmen todos los accionistas en señal de conformidad. Para que la cesión pueda producir efectos ante la compañía, deberá estar inscrita en el Libro de Accionistas. La compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción se hace propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a inscribir ni a reconocer sino a uno solo, que los propietarios designarán como único propietario a los efectos de hacer valer frente a la compañía los derechos que emanan de la misma; sin embargo, ningún accionista podrá tener una participación mayor del 20 % de las acciones suscritas. -----

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La suprema dirección de la compañía le corresponde a la Asamblea General de Accionistas, cuyas decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los socios, incluso para los que no hayan concurrido a ella. Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General Ordinaria se celebrará en cualquier día del mes de Marzo de cada año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que interese a la compañía a juicio de la Junta Directiva, o a solicitud de un número de socios que represente por lo menos un quinto (1/5) del capital social o cuando sea convocada por el Comisario de la Compañía.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán hechas mediante aviso que se publicará en diario de circulación nacional, correo electrónico, cable o fax, con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha prevista para dicha reunión, en donde se expresará su objeto, día, lugar y hora de la reunión. Las deliberaciones y resoluciones o decisiones sobre cualquier punto no incluido en la convocatoria serán nulos. Para que las Asambleas se consideren válidas y legalmente constituidas, en ellas deberá estar representado por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de un número de accionistas que represente igualmente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social presente en la Asamblea. Si en la primera convocatoria de una Asamblea, transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, no se obtiene el "quórum" requerido, se hará una segunda convocatoria mediante aviso en diario de circulación nacional o correo electrónico. La reunión así establecida quedará válidamente constituida para deliberar y resolver sobre cualquier materia, con el número de socios presentes.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las atribuciones de la Asamblea Ordinaria son las siguientes: a) aprobar o modificar con vista del Informe del Comisario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que deben firmar los administradores al final de cada ejercicio económico; b) decretar dividendos ordinarios o extraordinarios y fijar las oportunidades de pago; c) nombrar al Presidente y a los Directores cuando haya finalizado el periodo para el cual fueron elegidos; d) nombrar al Comisario; e) fijar las remuneraciones ordinarias mensuales de los contadores y/o administradores, que vayan a ejercer sus funciones a tiempo completo o convencional en las oficinas de la compañía; f) deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido. Cada accionista tiene derecho a hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados, para lo cual bastará una comunicación dirigida a la Junta Directiva. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO: De las reuniones de las Asambleas se levantará un Acta que contendrá los nombres de los concurrentes y el número de acciones que representen, así como las decisiones y medidas acordadas. Dicha Acta será firmada por todos los asistentes, y se asentará en un libro destinado para tal fin. -----

TITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO SEXTO: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente y seis (6) Directores Principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Para cubrir las faltas absolutas o temporales de los Directores Principales ausentes se elegirán seis (6) Directores Suplentes. La Asamblea establecerá el sistema de elección a utilizar, ya sea pública o secreta. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos (2) años o hasta tanto se designen sus sucesores. El Presidente de la Junta Directiva será elegido por los Directores Principales, pudiendo ser uno de ellos. El Presidente y los Directores Principales podrán ser reelegidos para un nuevo

período. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos, hasta tanto sea designada la nueva Junta Directiva que los reemplace. La Asamblea General de Accionistas tendrá derecho a la revocación del Presidente o cualquier Director en cualquier tiempo, y designar si fuere el caso, los suplentes que hayan de llenar faltas absolutas o temporales de los principales.--

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta Directiva de la compañía debe llevar: 1) el libro de accionistas, donde conste el nombre y domicilio de cada uno de ellos, con expresión del número de acciones que posea, y de las sumas que haya entregado por cuenta de las acciones, tanto por capital constitutivo, como por cualquier aumento y las cesiones que haga, 2) el libro de actas de las Asambleas Generales, 3) el libro de actas de la Junta Directiva. Los libros de accionistas y de actas de las Asambleas podrán ser inspeccionados por los accionistas. A los efectos del Artículo 244 del Código de Comercio, los administradores depositarán una acción en la caja social de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta Directiva se reunirá en las oportunidades que la propia Junta así lo determine, por lo menos una vez al mes. Las sesiones de la Junta Directiva se considerarán válidas cuando asistan al menos cuatro (4) de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de los miembros que establezcan el quórum. La Junta Directiva elegirá su Secretario, quien se encargará de la preparación de la agenda de las reuniones, la elaboración de minutas de acuerdo y de actualizar el Libro de Actas de reunión. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará un Acta que contendrá los nombres de los concurrentes, así como las decisiones y medidas acordadas. Dicha Acta será firmada por todos los asistentes, y se asentará en un libro determinado para tal fin.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta Directiva tendrá las facultades suficientes, sin limitación alguna, para realizar todos los actos de administración y disposición de los bienes y derechos de la compañía, entre

ellas: 1) Administrar amplios poderes y con las limitaciones que establezcan los presentes estatutos, los bienes de la compañía; 2) representar a la sociedad frente a terceros; 3) nombrar y retirar contadores y/o administradores, gerentes, agentes y empleados de la compañía, fijando sus sueldos, gratificaciones, así como sus deberes y obligaciones; 4) elaborar el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, y someterlo a la consideración de la Asamblea; 5) ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios a la consecución del objeto de la compañía 6) autorizar al Presidente o quien haga sus veces, para suscribir convenios para la administración de los fondos con instituciones financieras, en los términos que más convengan a los intereses de la compañía y abrir cuentas bancarias, las cuales se movilizarán conjuntamente por dos Directores; 7) comprar y vender patentes de invención, valores, acreencias, marcas de fábrica, industria y comercio y toda clase de derechos mobiliarios; 8) presentar cada año a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado del estado de los negocios de la compañía, el balance general de sus operaciones y un proyecto de reparto de utilidades; 9) representar legalmente a la compañía ante jueces, tribunales, cortes y demás funcionarios judiciales, Gobierno Nacional, Estatal o Municipal, o poder Internacional; de institutos autónomos o de carácter administrativo, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, con facultades de intentar y contestar demandas, darse por citados o notificados, convenir, transigir, recibir cantidades de dinero y hacer posturas en actos de remate, seguir los juicios de interés para la compañía en todas sus instancias e instancias; 10) constituir apoderados judiciales, generales o especiales, con capacidad legal para ejercer poderes en juicio, otorgándoles todas o algunas de las facultades de las que a ese respecto estén investidos, para proveer a la mejor defensa de los derechos e intereses de la compañía, así como otorgar cualquier otro tipo de poder; 11) determinar la colocación de los fondos disponibles y reglamentar el empleo de los fondos de reserva; 12) librar, aceptar, endosar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de

efectos de comercio; 13) convocar las Asambleas; 14) celebrar contratos de arrendamiento, cederlos y resolverlos; 15) establecer alianzas estratégicas, asociaciones, etc., con empresas nacionales o internacionales siempre y cuando se encuentre circunscrito al cumplimiento del objeto de la compañía. Para actividades fuera del objeto de la sociedad, debe someterse la propuesta a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, 16) realizar, en general, cuantos actos de administración, dirección o de disposición consideren convenientes a los intereses de la sociedad sin limitación alguna, pues la presente enumeración es a título meramente enunciativa, no limitativa.-----

ARTICULO VIGESIMO: El Presidente es el representante de la Compañía en todos los actos judiciales y extrajudiciales. En particular tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía en todos los actos judiciales, mientras no haya otra persona con mandato especial a los fines, autorizado previamente por la Junta Directiva; b) Autorizar con su firma las convocatorias para las Asambleas y c) Presidir las Asambleas de Accionistas.--

TITULO V

DEL COMISARIO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La compañía tendrá un Comisario que durará en el ejercicio de sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las atribuciones que le confiere el Código de Comercio.---

TITULO VI

BALANCES, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El ejercicio económico de la compañía será del primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, fecha en que se formará el balance con la cuenta de ganancias y pérdidas según lo establecido en el Código de Comercio. El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de registro del presente documento, finalizando el día 31 de Diciembre de 2003. En la fecha indicada para el cierre del ejercicio fiscal se hará el corte de cuentas, se levantarán los inventarios que

hubiere lugar y será elaborado el correspondiente Balance General y demás Estados Financieros que deberán reflejar con verdad y exactitud la situación patrimonial y el resultado de las actividades económicas. El balance deberá llenar todos los requisitos exigidos por el Código de Comercio, demostrando con evidencias y exactitud los beneficios realmente obtenidos o las pérdidas sufridas, fijando las partidas del acervo social por el valor que realmente tengan o se les presuma. A los créditos incobrables no se les dará valor.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para el fondo de reserva de la compañía se fija el diez por ciento (10%) del capital social, el cual se formará separando cada año el cinco por ciento (5%) de la utilidad neta. Tanto el fondo de reserva como los eventuales fondos especiales que se establezcan estarán a disposición de la Junta Directiva, quienes determinarán los casos en que deberán hacerse erogaciones con cargo a ellos.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El remanente noventa y cinco por ciento (95%) de la utilidad neta para cada período anual, que resultare de la verificación del Balance General quedará a disposición de la Asamblea de Accionistas para ser distribuidos en la forma y plazo que ésta resuelva en forma de dividendos, previo análisis del proyecto de reparto de utilidades propuesto por la Junta Directiva. Los dividendos que no fueran cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. La distribución de los beneficios se hará al terminar el ejercicio económico, después de aprobado el Balance General por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La compañía podrá ser disuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, cuando por cualquier causa resulte imposible llevar a cabo el objeto para el cual fue fundada. Para acordar la liquidación y disolución de la compañía se requerirá el voto favorable de un número de accionistas que representen no menos del setenta y

cinco por ciento (75%) del capital social total de la compañía. En tal evento, se procederá de acuerdo con los artículos siguientes:-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La liquidación será hecha por un (1) liquidador, que será designado por la Asamblea de Accionistas que acuerde la liquidación, la cual fijará sus derechos y atribuciones y el plazo en el cual debe cumplir su cometido.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Una vez cancelado íntegramente el pasivo de la compañía, incluyendo el pago de las deudas no vencidas o litigiosas, los activos que hubiere se repartirán entre los accionistas para el momento de acordar la disolución en proporción al capital accionario de cada uno. Si el liquidado partible es insuficiente al valor del capital accionario, la pérdida se repartirá entre los accionistas, en proporción a su respectivo capital accionario.-----

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La compañía se regirá por su Acta Constitutiva, por estos Estatutos, por el Reglamento Interno y por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La compañía no se extinguirá por muerte, interdicción, quiebra voluntaria o forzosa de cualquiera de sus accionistas.-----

ARTICULO TRIGESIMO: Los estatutos de la compañía podrán modificarse en Asamblea Extraordinaria, expresamente convocada al efecto.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En todo aquello no expresamente contemplado en estos estatutos, se aplicarán las normas correspondientes del Código de Comercio vigente.-----

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

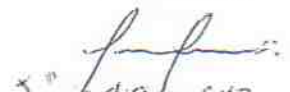
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los socios han designado, por mayoría simple a los siguientes miembros de la Junta Directiva: Directores

Principales: JOSE DEL CARMEN SOTO COLMENTE, OCTAVIO QUINTO UROSA ALCALA, DAVID SALVADOR OCHOA MELENDEZ, YUGLIS DEL VALLE RICARDI MIJARES, YOVANNI JOSE HERNANDEZ GUEVARA, CARLOS ALBERTO GONZALEZ LIZARDO y HUGO DARIO NAVA MORALES; y como Directores Suplentes: RIGOBERTO BRITO REYES, JUAN ERNESTO LUZARDO GONZALEZ, PEDRO JOSE DIAZ GUERRERO, DARIO ALBERTO NUÑEZ NUÑEZ, CARLOS IVAN MURILLO LOPEZ y TARCISIO LOPE GUERRERO MORALES, ya identificados al inicio de este documento. Los Directores Principales han designado de entre sus integrantes a JOSE DEL CARMEN SOTO COLMENTE como Presidente de la Compañía, y como Comisario a ANNA SANDRA SANTORO TEPEDINO, titular de la Cédula de Identidad No. 6.859.107, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela bajo el No. 14.162, quienes aceptaron sus respectivas designaciones.-----

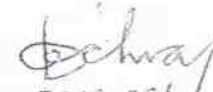
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Finalmente se autoriza al ciudadano JOSE DEL CARMEN SOTO COLMENTE, en su carácter de Presidente, para presentar este documento ante el ciudadano Registrador Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente Acta a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio venezolano.-----


637.196
GILBERTO JOSE ALCALA


39699/11
EDILSON J. RIVAROLA P.


4.900.643
CARLOS L. GUEVARA


8133908
Ana Becerra de...


5.333.071
David S. Ochoa M.


C.I. 4156603
JOSE SOTO COLMENER

[Signature]
CI: 3928545

MARIA LOLA FERNANDEZ
DE VILLA LUBOS



CI: 4897296

x ABELARDO CARRAJAL

[Signature]
CI 4042706

ARNOLDO ENRIQUE
PEREZ MICHELANGELI

[Signature]

CI: 5134078

Angel German

[Signature]
CI: 4501682

OCTAVIO Q. UROSA A.

[Signature]
CI: 4171427

Myrna A. de Cress

[Signature]
CI 5091168

x Zuleyka del Carmen
Héndez

[Signature]
CI 3153474

Juan Ernesto
Luzardo González

[Signature]
CI: 6524708

x Mirlla Lentino

x *[Signature]*
CI 4536779

x *[Signature]*
Rafaelita Ratmiruff



[Signature]
CI: 8203417
JOSE ALFREDO CLAVIER G

x *[Signature]*
CI: 5663771

Ramón Garrido S

[Signature]
CI: 4351848

YOLANDA MARCO DE GUZMAN

x *[Signature]*
CI: 4410131
Eduardo J. Jimenez P.

[Signature]
CI: 4854511

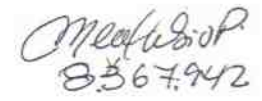
x Yanira Josefina
Rukoz de Guzman

[Signature]

CI: 4385415
ROSALIA GUZZETA
DE ROBERTI



4.419.159
YVELIS RICARDI


516955
DARÍO NUÑEZ


8367942
MALAGROS RUBIO

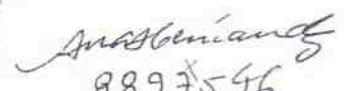

3402029
CARMEN DE LOPEZ

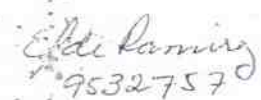

4759554
FREDDY VILLALOBOS

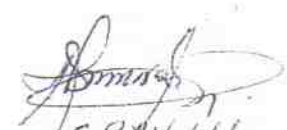

8.436.847
RAMON RUIZ


7726949
PEDRO DIXIE


82102405
ALBERTO LOPEZ

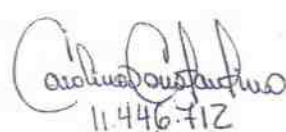

8897546
Ana Karina Hernandez

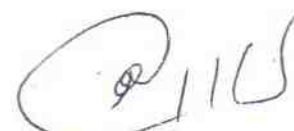

9532757
Elena Parada de Ramirez

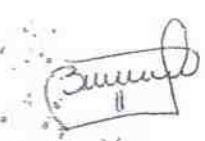

5.924.141
Jose Luis Ramirez


9.114.109
Francisco Pumar


8365420
Jose Constantino


11.446.712
Carolina Constantino


6033521
Carlos Faridra


5193779
Rigoberto Brito


4526223
Yovanni Hernandez


6033521
Jose Angel Hernandez

[Signature]
4.994.504
EDWIN REYNA



~~Carlos Tovar~~
7376993
CARLOS TOVAR

[Signature]
3.664.363
JOSE LAS MENDOZA

[Signature]
3.504.513
OMAR MARTINEZ

[Signature]
5116349
CESAR SANCHEZ

[Signature]
* 7.964.417
ALVARO ARRAZOLA

[Signature]
9113004
JOHN WARD

[Signature]
15181121
CARLOS ESPINOZA

Alfredo Loschi
* 9134056
ALFREDO LOSCHI

[Signature]
9570385
MARCIAL MARTIN

[Signature]
4001148
CARLOS MURILLO

[Signature]
C.V-4.523.872
RADANES ISEA

[Signature]
4147147
MARCIAL MARTIN

[Signature]
4521904
MARCIAL MARTIN

[Signature]
V-3781326